

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
PROCESO:	TRD	Código, serie, subserie	



07/feb/2024
09:44 AM

Radicado No. _____
Remite: Alcaldía Municipal de FLORIDABLANCA
Remite: Alcalde Municipal De Floridablanca
Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiana
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2410000052 **Folios:** 25 **Anexos:** 19

07 de febrero de 2024

Señores:
Concejo Municipal de Floridablanca.

Asunto: Radicación de Proyecto de Acuerdo.

Me permito presentar ante ustedes el siguiente Proyecto de Acuerdo, para su respectivo estudio y trámite correspondiente:

Proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal.
 Municipio de Floridablanca

Revisó: Gerardo Ramos Cerdas.
 Secretario de Hacienda
 Anexo: (1) Original (19) Copias.
 Copia:

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: 607-6911050
 Floridablanca, Departamento de Santander,
 Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8

Atención:
 Lunes a jueves
 7:10 a.m. a 12:00 m
 1:00 p.m. a 4:15 p.m.
Viernes
 7:10 a.m. a 12:00 m
 12:30 m. a 3:45 p.m.



www.floridablanca.gov.co



www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



@Alcaldiaflablanca

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

PROYECTO DE ACUERDO N° 005 DE 2024

()

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, compete a los Concejos Municipales conforme el artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, “votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales” competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibidem.”
2. Que, el artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que “...los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal...”
3. Que, el artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.
4. Que, dentro de los requerimientos de la ciudadanía a través del gremio de taxistas del Municipio de Floridablanca, se ha manifestado la problemática que afecta en este sector, se pueda aliviar el costo de tributos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
5. Que, la Ley 14 de 1983 tiene establecidos 2 rangos mínimos y máximos tarifarios en el impuesto de industria y comercio, para que cada municipio en virtud de su facultad impositiva establezca las tarifas conforme a las realidades propias del territorio en cuanto a la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, gravadas con el impuesto en sus jurisdicciones.
6. Que, en la actualidad se encuentra mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca, y en su artículo 44, se otorga la autorización legal del impuesto de industria y comercio y

Alcalde
Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

complementarios “(...) se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986(..)”.

- 7. Que, el artículo 91 del Acuerdo 012 del 2021, establece las tarifas por concepto de industria y comercio.
- 8. Que el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante Acuerdo a iniciativa del alcalde establezcan la forma y los medios como los municipios puedan otorgar beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, Artículos 46 y 368 de la Constitución Política.
- 9. Que, el impuesto de industria y comercio es un tributo de propiedad territorial. Su regulación básica está contenida en el Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que en su artículo 172 determina que el de industria y comercio es un impuesto de los municipios.
- 10. Que, se recibió comunicación del 30 de octubre de 2023, por parte la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, con nit 804011576-4 donde se solicita la exención de los ingresos percibidos por parte de los contratos sostenidos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de acuerdo a compromisos adquiridos en la mesa de primera infancia COMPOS primera sesión de política de primera infancia donde se trató nuevamente el cobro de industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro con fecha del 30 de marzo de 2023, en la clínica GUANE, en cabeza de la oficina de desarrollo social.
- 11. Que, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 12. Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla la reducción sustancial de ingresos para el municipio.
- 13. Que, dentro del Plan de Desarrollo “Unidos avanzamos más 2020-2023, se configura la dimensión Desarrollo Institucional, en donde “(...)se generará la eficiencia de un gobierno fiscalmente responsable con una sana administración financiera. Será un Estado de derecho y los derechos humanos prevalecerán en el territorio de Gobierno local propiciando la transparencia y el acceso a la información con integridad y responsabilidad social (...)”
- 14. Que, mediante Acta No. 004 del 31 de enero de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

ACUERDA.

ARTÍCULO 1: Exonerar del pago por concepto de Industria y Comercio y complementarios, en razón a la declaración de los ingresos brutos obtenidos por la actividad principal 4921 "Transporte de pasajeros", a las personas naturales que presten el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi, por un término no superior a diez años.

PARÁGRAFO: Para acceder al beneficio deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) *Solicitud de exención dirigida al señor alcalde.*
- 2) *Copia de Tarjeta de propiedad del vehículo.*
3. *Copia Tarjeta de operación que certifique la prestación del servicio.*
- 4) *Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Floridablanca en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.*
- 5) *Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.*

ARTÍCULO 2: Exonerar del pago por concepto de Industria y Comercio y complementarios, en razón a la declaración de los ingresos brutos obtenidos por la actividad contractual con el ICBF, a las entidades sin ánimo de lucro, que contraten, la asistencia, protección y atención a la niñez con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por un término no superior a diez años.

PARÁGRAFO: Para acceder al beneficio deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) *Solicitud de exención dirigida al señor alcalde.*
- 2) *Copia de contrato y/o convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que demuestre la vinculación contractual con el mismo.*
- 3) *Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal actualizado máximo tres meses de emisión.*
- 4) *Rut*
- 5) *Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Floridablanca en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.*
- 6) *Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.*

ARTÍCULO 3: La persona que sin tener derecho a este beneficio y empleando cualquier medio fraudulento, se acoja o intente acogerse a esta exención, incurrirá en sanción administrativa y fiscal por inexactitud, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por la autoridad competente.

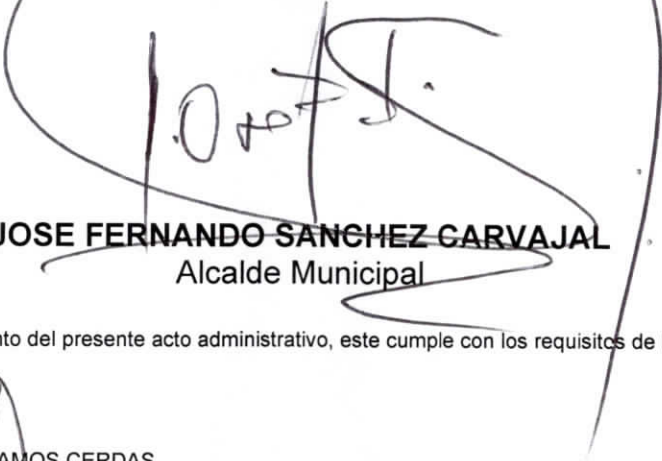
[Firma]
 Secretario Jurídico

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTÍCULO 4: El reconocimiento de la exoneración empezará a hacer efectiva a favor del contribuyente a partir del término reconocido según la Resolución de la Secretaría de Hacienda y deberá ratificarse cada dos años previa solicitud del Contribuyente, para lo cual deberá acreditar los requisitos aquí dispuestos.

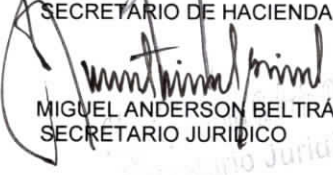
ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

APROBO: 
GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA

REVISO: 
MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO

ELABORO: CASV.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados concejales,

Pongo a su consideración el Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en aras de mejorar las condiciones económicas de este gremio,

Esta propuesta tiene como finalidad otorgar una exención por concepto de industria y comercio a las personas naturales que desempeñan el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi. La medida busca beneficiar a este sector, aliviar su carga tributaria y fomentar el desarrollo de esta actividad en nuestro municipio.

Se incluyen disposiciones específicas para reglamentar esta exención y asegurar su aplicación de manera equitativa y eficaz.

Agradezco de antemano su atención y análisis detenido de este proyecto, el cual busca contribuir al bienestar de los prestadores del servicio de taxi en nuestro municipio.

ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIA.

Los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de las jurisdicciones. Los municipios, según preceptos constitucionales, se consideran como entidades descentralizadas; en efecto, tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos.

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Por su parte, dicho artículo 338 ibidem establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

El proyecto de acuerdo tiene su fundamento jurídico con base a lo establecido en los artículos 287, 294, 313 y 315 de la Constitución Política, que rezan:

Artículo 287. "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley".

"Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...).

Artículo 311. La Constitución Política indica que el municipio como: "entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes " y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

JURISPRUDENCIA.

Según la sentencia T-066/20, los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley.

La Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986 en los siguientes términos:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual (Ley 1819, 2016).

El Impuesto de Industria y Comercio se considera un impuesto de periodo de causación vigencia vencida. En efecto la periodicidad del Impuesto de Industria y Comercio es anual en los municipios de Colombia con excepción de Bogotá D.C que es bimestral.

Por su parte la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, conforme con el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, define que 'la base gravable está conformada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo' (Ley 1819,2016).

la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018 expresó:

En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar la aplicación de sanciones.

En conclusión, las amnistías tributarias resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber Constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas, pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre 'que (1) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.'

Sentencia C-506 de 9 De noviembre De 1995:

"En síntesis, el municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la nación y los departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado; lo que significa que el poder central no puede ingerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en• la Constitución y la ley" (Cfr. Corte Constitucional C-506 de 1995, Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz).

Exenciones y beneficios tributarios.

Los beneficios tributarios se han concebido en el ordenamiento jurídico como un instrumento que incentiva y privilegia ciertas actividades económicas; en efecto, los beneficios tributarios tienen un impacto en el hecho generador del tributo; si bien aminora la base grave, la consecuencia se enmarca en el nacimiento de la obligación tributaria, dado que no se hace posible su estructuración jurídica total o parcial.

En este sentido, la Ley 14 de 1983 en el artículo 38 fija el límite para otorgar exenciones por parte de una entidad territorial, en los siguientes términos:

ario jurídico



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

"Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal" (Ley 14 de 1983).

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia C385 de 2003, con ponencia del magistrado Alfredo Beltrán Sierra, indica:

“Conforme a la Constitución Política la República de Colombia es un estado unitario, pero que, además, expresamente establece la autonomía de las entidades territoriales. Tal autonomía, reconocida en el artículo 1° de la Carta se precisa luego en el artículo 287 de la misma y, conforme a esta disposición ella ha de ejercerse para la gestión de los intereses de las entidades territoriales, pero dentro de los límites trazados por la Constitución y la ley. De esta suerte, las entidades territoriales tienen el derecho a gobernarse por sus propias autoridades, así como a ejercer las competencias que específicamente les atribuye la Constitución. Más, como quiera que la autonomía administrativa podría hacerse nugatoria ante la carencia de recursos económicos, la propia Constitución en el citado artículo 287 extiende la autonomía como un derecho de las entidades territoriales a la administración de sus recursos, a participar en las rentas nacionales y a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, desde luego con sujeción a la ley y dentro del marco de la propia Constitución Política.”

Ahora bien, el legislador tiene la obligación de adecuar un marco normativo para que las entidades territoriales puedan ejercer su potestad impositiva. Así se expresó sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-070 de 1994, con ponencia del magistrado Hernando Herrera Vergara:

“La actuación del legislador se explica pues, como esta Corporación ha tenido oportunidad de definirlo, en razón a que en la Carta de 1991 la facultad impositiva de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley, a pesar de haberse incrementado notablemente. En esas condiciones, el legislador continúa teniendo la obligación constitucional de proveer a las entidades territoriales el marco normativo para que éstas ejerzan su potestad impositiva”

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de autonomía tributaria de las entidades territoriales se encuentra restringido a la ley y la constitución, debiéndose respetar los límites establecidos por el legislador, así es que el orden constitucional de este tipo de procedimientos, se tiene que una vez fijados por parte del legislador los diferentes tipos de tributos, las entidades territoriales por intermedio de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, pueden fijar los elementos constitutivos del tributo, entre ellos exenciones y beneficios tributarios.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-540, efectúa la claridad sobre la distinción establecida por la doctrina fiscal entre beneficios tributarios y las así denominadas genéricamente minoraciones estructurales (Velarde Aramayo, 1997), en los siguientes términos:

Si bien, las minoraciones estructurales reducen la carga impositiva o excluyen o exonera a un determinado sujeto del deber de contribuir representan simplemente un reconocimiento de los principios de tributación, y sin ellas el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos equitativos y progresivos. En otras palabras, aquellas previsiones legales que solamente pretenden reconocer y hacer efectivos los más elementales principios de la tributación no constituyen verdaderos incentivos, sino simplemente maneras o formas de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia (p. 57).

Las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto, afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos (p. 67).

Según la jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado, el establecimiento de las exenciones por parte de las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial está limitado a la ley de autorización en la que el legislador configura la norma sustantiva.

De otra parte, el principal antecedente jurisprudencial referido a la definición de los tratamientos preferenciales se encuentra en la Sentencia C-748 de 2009, en los siguientes términos:

Concretamente, a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, este se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal.

En la Sentencia C-602 de 2015 proferida por la Corte Constitucional se definieron las exenciones en los siguientes términos: *"Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental".*

Ahora, en lo que respecta a los propósitos fiscales en el otorgamiento de beneficios tributarios por parte de una entidad territorial, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1107 de 2001, efectúa sus precisiones al respecto:

Los propósitos fiscales que debe perseguir una exención, son los siguientes:

1) recuperación y desarrollo de áreas geográficas gravemente deprimidas en razón de desastres naturales o provocados por el hombre; 2) fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social; 3) incremento de la inversión en sectores altamente vinculados a la generación de empleo masivo; 4) protección de determinados ingresos laborales; 5) protección a los cometidos de la seguridad social; 6) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país (C-1107 de 2001).

Según los preceptos jurisprudenciales en comento, los tratamientos diferenciales otorgados por las entidades territoriales deberán corresponder a razones admisibles desde la perspectiva constitucional; en este sentido, la ruptura de principios deberá corresponder a una adecuada justificación; en la Sentencia C-799 de 1999 se precisa lo siguiente: *"(...) el juez de constitucionalidad debe verificar si tal exclusión de la carga impositiva encuentra adecuada justificación, ya que, de lo contrario, afectaría el principio constitucional de la igualdad. Y también ha de establecer si se consagran".*

En este contexto, los tratamientos preferenciales deberán estar fundados en razones objetivas que implican una decisión responsable para la entidad territorial. En efecto, las decisiones de política fiscal están limitadas por los preceptos constitucionales.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Según el antecedente jurisprudencial analizado, las exenciones otorgadas por las entidades territoriales no podrán modificar los elementos esenciales fijados por el legislador en consideración a que las exenciones inciden directamente en el presupuesto de hecho que da origen a la obligación tributaria.

Sobre lo anterior, la exención en materia tributaria comprende aspectos de trascendencia constitucional para la configuración de una soberanía tributaria limitada, con fundamento en el poder de imposición y sus implicaciones fiscales.

En este orden de ideas, una entidad territorial puede establecer preferencias para los contribuyentes con respecto a impuestos territoriales de su propiedad, es decir que la entidad territorial, mediante su autonomía fiscal, puede otorgar beneficios tributarios en su jurisdicción; tal como se infiere del artículo 2949 de la Carta Política.

En este contexto, los beneficios tributarios implican sacrificios en el recaudo para la Administración tributaria territorial, pues la entidad territorial implícitamente asume en sus finanzas el costo fiscal, dando lugar a que el tributo permanezca en las arcas del contribuyente como consecuencia del tratamiento preferencial.

No obstante, en el ordenamiento jurídico colombiano se puede advertir, que mediante la Ley 819 de 200310, en el artículo 5 literal e y el artículo 7, se incorporan al sistema tributario Requisitos adicionales a los ya suscitados en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 258 del Decreto reglamentario 1333 de 1983.

CONCEPTO FISCAL.

El recaudo de industria y comercio, durante la vigencia fiscal 2023, fue por valor de \$44.405.045.320, un valor que superó lo presupuestado por un valor de 3.782.045.320, un recaudo porcentual del 109 %.

Concepto	Presupuesto Definitivo	Recaudos Mes Actual
Impuesto de industria y comercio	40.623.000.000,00	44.405.045.320,33
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	9.869.330.003,58	17.623.044.678,33
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	14.253.669.996,42	11.172.739.454,00
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	16.500.000.000,00	15.609.261.188,00
Impuesto complementario de avisos y tableros	4.400.000.000,00	5.107.232.933,00

El sector de transporte de pasajeros, y las sociedades sin ánimo de lucro prestadoras del servicio ICBF, representa el 0,22 % del presupuesto del 2024 vigencia, por lo cual,

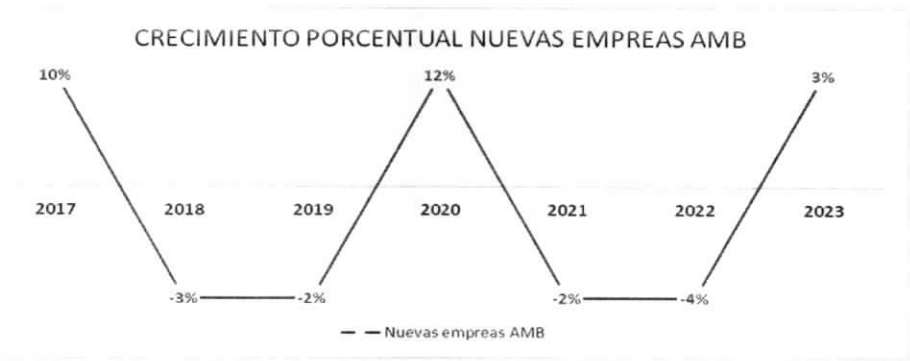
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

no implicaría un impacto significativo al recaudo de industria y comercio, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo en el último año fiscal 2023.

4921 transporte de pasajeros	Tarifa por mil
Ingresos Brutos anuales periodo gravable de 0 a 1.681 uvt	5
Ingresos Brutos anuales periodo gravable de 1,681 a 4,201 uvt	6
Ingresos Brutos anuales periodo gravable mas de 4,201 uvt	8

Recaudo 2023	# Contribuyentes	Presupuesto 2024	% Recaudo
\$ 97.639.480	648	\$ 44.685.000.000	0,22%

A nivel regional, el panorama para 2023, fue un año de regularización post pandemia, por lo cual teniendo en cuenta que el recaudo de la vigencia 2023, corresponde al año gravable 2023, se espera un mejor recaudo para 2024 por el crecimiento porcentual de nuevas empresas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, lo cual amortizará el valor a exonerar por el concepto de transporte de taxi y entidades sin ánimo de lucro asociadas al ICBF.

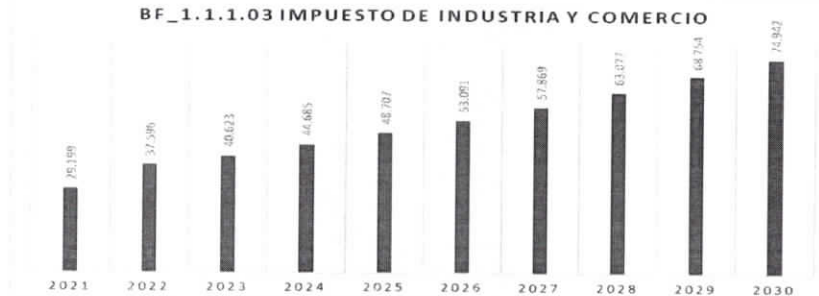


Impacto fiscal MFMP 2024-2034.

Al analizar las implicaciones fiscales de la Ley 819 de 2003 sobre el MFMP, 2024-2034 se estimó un recaudo de 44.685 millones para la vigencia 2024 al igual que lo establecido en el presupuesto de la administración central. Con este valor a recaudar es propicio de superar, y obtener un superávit, teniendo en cuenta que, en el ejercicio fiscal de 2023 se alcanzó un recaudo de 44.405 millones, superando en 3.782 millones la previsión para ese periodo. Además, considerando los resultados derivados de la coyuntura en la dinámica empresarial, el monto presupuestado para 2024 estaría dentro de lo previsible de recaudar.

Ahora bien, el costo de la exoneración tiene un porcentaje del 0,22 % frente al recaudo. Por consiguiente, no tendría un impacto significativo en la meta del recaudo del 2024.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	



La Secretaría de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que el presente proyecto de Acuerdo: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo.

Este proyecto cumple con las disposiciones de la Constitución y la legislación vigente. Les invito a respaldar esta propuesta, la cual contribuirá de manera positiva a mejorar las condiciones de la comunidad de Florideña.

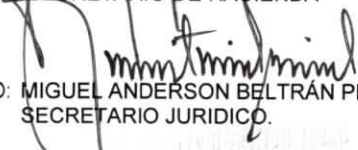
En virtud de lo expuesto anteriormente, resulta fundamental el respaldo de la Corporación municipal a esta iniciativa.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.


APROBO: GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA


REVISO: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO

ELABORÓ: CASV. 
SECRETARIO JURIDICO

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA SANTANDER**

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..”, por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas significativas, además el costo de la exención será recuperado por el ingreso de los nuevos contribuyentes, y no se genera un impacto sustancial negativo en el recaudo del impuesto de industria y comercio.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, con destino al CONCEJO MUNICIPAL. ,

Atentamente,



GERARDO RAMOS CERDAS
 Secretario de Hacienda Municipal

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 004 -2024

FECHA: Floridablanca, enero 31
de 2024
HORA: 2:00 P.M
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la Secretaría de Hacienda

Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA	Delegado - Alcalde Municipal
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ	Secretario de Planeación
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE	Secretario General
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	Secretario de Hacienda.
Dr. ADRIANA MARCELA MERCHAN S.	Tesorera General
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYD	Profesional Área de Presupuesto
Dra. CANDY PABÓN RODRÍGUEZ	Profesional Área de Contabilidad

INVITADOS ESPECIALES:

Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA.	Secretario Jurídico
Dra. SANDRA YANNETH MORENO V.	Jefe de Control Interno

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA"
3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."
4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
5. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"
6. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

- 7. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024"
- 8. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. Verificación de quórum.

Se realiza el llamado a lista con la asistencia de las siguientes personas: Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA Delegado - Alcalde Municipal, Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ Secretario de Planeación, Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE Secretario General, Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S. Tesorera General, Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA Profesional Área de Presupuesto, Dra. CANDY PABÓN RODRIGUEZ, Profesional Área de Contabilidad, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS Secretario de Hacienda, Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA Secretario Jurídico, Dra. SANDRA YANNETH MORENO V. Jefe de Control Interno;

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

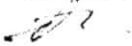
Se deja asimismo constancia de la presencia de los invitados Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA secretario Jurídico, Dra. SANDRA YANNETH MORENO V. Jefe de Control Interno. (que concurren con voz y sin voto) que se indica:

A continuación, el señor presidente del COMFIS Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA, somete a consideración el orden del día que es aprobado por unanimidad.

2. Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA".

Corresponde al COMFIS, Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio, realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y de tesorería).

El Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA, en aras de mejorar las condiciones financieras de los créditos y el perfil de la deuda pública municipal, y conseguir mejores condiciones de pago, intereses y plazos de beneficio o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios de la misma



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

PERFIL DE LA DEUDA

El Municipio de Floridablanca, presenta un endeudamiento diversificado con las entidades financieras, ha obtenido recursos provenientes de la banca comercial y otras entidades, Esta diversificación de fuentes atenúa el nivel de riesgo de refinanciación y permite mejorar las condiciones de negociación de las operaciones de crédito público.

La deuda del Municipio se encuentra financiada con ingresos corrientes de libre destinación ICLD y recursos del sistema general de participaciones para propósito general. Esta variedad de fuentes reduce la dependencia de una fuente en particular, contribuye a facilitar la consecución de fondos y mejora los términos de los mismos, al generar competencia entre los prestamistas.

La deuda pública del Municipio, representa casi el 40% del presupuesto de inversión para la vigencia 2024. Según el estado de la deuda pública a 31 de diciembre de 2023.

ENTIDADES FINANCIERAS	% PARTICIP	SALDO DIC 31 2023	TASA INTERES
DESEMBOLSOS			
BANCO DE BOGOTA	9,67%	\$ 16.607.881.133	IBR+2,4
BANCO BBVA	23,34%	\$ 40.079.000.001	IBR+2,10-IBR+2,30-IBR+2,95
BANCO OCCIDENTE	13,75%	\$ 23.604.916.967	IBR + 2,40
BANCO POPULAR	1,21%	\$ 2.080.000.000	DTF+3%
BANCOLOMBIA	43,29%	\$ 74.329.895.986	DTF+3,0 - DTF +2,40-IBR+2,30-IBR+6,4-IBR+5,10
BANCO AGRARIO	8,74%	\$ 15.000.000.000	IBR+1,9
	100%	\$ 171.701.694.088	
PENDIENTE DESEMBOLSO			
BANCOLOMBIA		\$ 5.921.032.820	IBR+5,10
TOTAL DEUDA		\$ 177.622.726.908	

Analizadas las tasas por obligaciones, y teniendo en cuenta que el mercado financiero tiene tendencia a reducir las tasas de intereses por lo cual, se espera que existan nuevos márgenes favorables para perfil la deuda en mejores condiciones en pro de la sostenibilidad de las finanzas.

TASAS	VALOR OBLIGACIÓN	E.SALDO A CORTE DE DICIEMBRE 2023
DTF + 4,75%	\$ 2.000.000.000	\$ -
DTF+2,40	\$ 36.600.000.000	\$ 29.520.772.898
DTF+3%	\$ 24.469.566.059	\$ 7.810.155.909
IBR + 1,9	\$ 15.000.000.000	\$ 15.000.000.000
IBR + 2,40	\$ 15.907.319.485	\$ 4.656.765.506
IBR +2,10	\$ 30.000.000.000	\$ 25.079.000.001
IBR +2,30	\$ 27.773.967.180	\$ 27.773.967.180
IBR +6,4	\$ 3.440.000.000	\$ 3.440.000.000
IBR+2,3	\$ 5.893.000.000	\$ 5.893.000.000
IBR+2,40	\$ 39.579.756.510	\$ 35.556.032.594
IBR+2,95	\$ 9.107.000.000	\$ 9.107.000.000
IBR+5,10	\$ 7.865.000.000	\$ 7.865.000.000
Total	\$ 217.635.609.233,49	\$ 171.701.694.088,05



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

OBSERVACIONES:

El Dr., ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ, manifiesta y expone sus razones para que se modifique el artículo 5, el cual quedará así:

Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

DETERMINACION:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA", con las modificaciones propuestas.

3. Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**.

El Señor, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**, manifestando que es una iniciativa del Señor alcalde José Fernando Sánchez Carvajal, otorgar alivio a esta población vulnerable, con unos requisitos que se beneficie la población que en realidad sea la necesitada.

- a. Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.
- b. Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficiario.
- c. Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d. Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3 con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100 %

- e. Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
- f. Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h. Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales y pensionales superiores a 1 SMLV.
- i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.

Estos requisitos pretenden regular el beneficio, evitando que se inscriban más de un inmueble, de igual forma que el bien sea destinado para uso habitacional y que se tenga la titularidad por parte del adulto mayor, con el fin de brindar garantías a las personas que alcanzan una edad donde la fuerza laboral se ha disminuido, y con el fin de garantizar una calidad de vida para las personas mayores de setenta años.

Es importante indicar, que el proyecto de Acuerdo contempla dos criterios fundamentales para obtener el beneficio: a) la edad y b) no percibir ingresos salariales y/o pensionales superiores a un SMLMV, esto teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población, otorgando al Municipio generar un beneficio efectivo a esta población.

Este proyecto de Acuerdo, recoge el sentir y las necesidades de una población que hoy no cuenta con mecanismos de protección a sus viviendas, se pretende proteger a personas que sólo cuentan con su inmueble a nivel urbano y rural, otorgándoles un beneficio que de un alivio a sus bolsillos y que les permitan tener una vida digna.

OBSERVACIONES:

Los miembros del COMFIS, manifiestan que es un proyecto importante para la población vulnerable de adulto mayor, en especial para aquello que si requieren este beneficio. Asimismo, que la verificación de documentación del VUR no se exigiría a la población sino sería de consulta interna y así evitar un costo adicional a la población.

DETERMINACION:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”

4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura del contenido, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, manifestando que es una iniciativa del Señor alcalde José Fernando Sánchez Carvajal, la medida busca beneficiar a este sector, que ha sido golpeado por la creciente informalidad del transporte, por lo cual busca aliviar su carga tributaria y fomentar el desarrollo de esta actividad en nuestro municipio.

El análisis de este proyecto, el cual busca contribuir al bienestar de los prestadores del servicio de taxi en nuestro municipio.

Se analizan los aspectos del impacto en el presupuesto, constatando que el estudio arrojó los siguientes resultados:

El recaudo de industria y comercio, durante la vigencia fiscal 2023, fue por valor de \$44.405.045.320, un valor que superó lo presupuestado por un valor de 3.782.045.320, un recaudo porcentual del 109 %.

Concepto	Presupuesto Definitivo	Recaudos Mes Actual
<i>Impuesto de industria y comercio</i>	<i>40.623.000.000,00</i>	<i>44.405.045.320,33</i>
<i>Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales</i>	<i>9.869.330.003,58</i>	<i>17.623.044.678,33</i>
<i>Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales</i>	<i>14.253.669.996,42</i>	<i>11.172.739.454,00</i>
<i>Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios</i>	<i>16.500.000.000,00</i>	<i>15.609.261.188,00</i>
<i>Impuesto complementario de avisos y tableros</i>	<i>4.400.000.000,00</i>	<i>5.107.232.933,00</i>

El sector de transporte de pasajeros, y las sociedades sin ánimo de lucro prestadoras del servicio ICBF, representa el 0,22 % del presupuesto del 2024 vigencia, por lo cual, no



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

implicaría un impacto significativo al recaudo de industria y comercio, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo en el último año fiscal 2023.

Recaudo 2023	# Contribuyentes	Presupuesto 2024	% Recaudo
\$ 97.639.480	648	\$ 44.685.000.000	0,22%

OBSERVACIONES

Los miembros del COMFIS, manifiestan que es un proyecto importante para el gremio de taxistas, siendo que es Floridablanca el único municipio del área metropolitana que cobra el impuesto de industria y comercio por esta actividad. Además de exonerar del pago del impuesto de industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro, que contraten con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la asistencia, protección y atención a la niñez.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

5. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura del contenido, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, manifestando la importancia que tiene la modificación del Estatuto tributario en razón principal a un ajuste de la normatividad local a las normas nacionales, que se encuentran desactualizadas ya sea porque entraron en vigencia posteriormente a ser adoptada la norma local, o que no se encontrasen conforme a derecho. La iniciativa, es una propuesta de orden tributario, haciendo uso de la autonomía territorial orientada a la protección del contribuyente y que busca a través de la racionalización de las cargas tributarias, proteger el patrimonio económico de los mismos.

OBSERVACIONES.

El Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA, manifiesta que se elimine el artículo 8, dado que la delegación no es necesaria incluirla en el Estatuto Tributario:



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

ARTICULO 8. ADICIONAR un párrafo al artículo 641 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así.

PARÁGRAFO: En los procesos de insolvencia, liquidaciones patrimoniales y procesos de negociación de deuda de persona natural, en los que se deba ejercer la defensa técnica judicial, será el secretario Jurídico del Municipio en razón a la delegación del alcalde para la representación judicial del Municipio, quien otorgue poder a abogados de planta o externos contratados para tal fin.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, con las modificaciones propuestas.

6. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, manifestando que se hace necesario modificar los artículos 26 y 41 del acuerdo municipal 010 del 24 de noviembre de 2023, que forman parte de las disposiciones generales del presupuesto, con el fin de armonizarlos con la normatividad presupuestal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que se recibió la recomendación a través de la doctora, Paola Luna, de la Oficina de Fortalecimiento de la Gobernación de Santander, en el estudio de revisión de legalidad a los proyectos de acuerdo, conforme lo establecido en el artículo 305 de la C.P y artículo 82 de la ley 136 de 1994.

OBSERVACIONES:

Los miembros de COMFIS, manifiestan que aunque se encuentren dichas facultades en el acuerdo de presupuesto, el señor alcalde no hará uso de las mismas.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR**



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

7. **Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.**

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**, manifestando que al cierre de la vigencia se establecen los menores gastos y mayores ingresos que resultan de la ejecución presupuestal a 31 de diciembre. Asimismo, recalca que se encuentra un déficit de más de 7.800 millones por fuente ICLD, por lo cual el presente proyecto de acuerdo únicamente contempla fuentes con destinación específica como son del sistema general de participaciones y estampillas. Los rubros que se pretender adicionar fueron socializados con cada una de las oficinas gestoras.

El valor adicionar al presupuesto de ingresos, es por TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$34.267.102.114.30), y por una suma igual al presupuesto de gastos o apropiaciones.

OBSERVACIONES:

Los miembros de COMFIS, manifiestan que estos ingresos de recursos de balance cuentan con una destinación específica, por lo tanto, debe entenderse que no aliviana el déficit actual de la administración.

El presente proyecto de acuerdo se acompaña, de la correspondiente exposición de motivos, certificación de la Tesorería general del Municipio, Certificación de la profesional especializada del área de contabilidad, viabilidad de la secretaria de planeación municipal.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.**

7. Propositiones y varios.

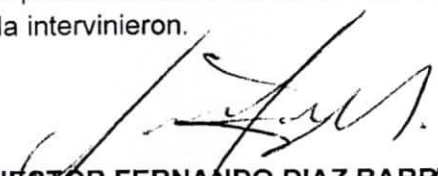


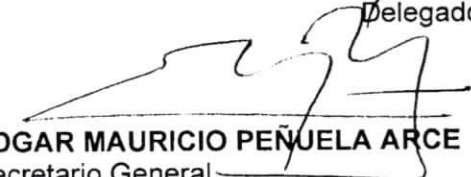
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

No hay Proposiciones en la mesa

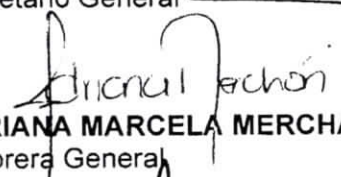
Continúa con la Palabra el señor Presidente del COMFIS Dr. **NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA**, quien **SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

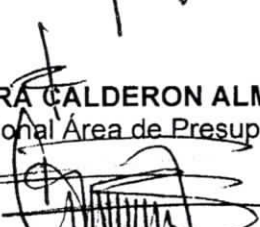
No siendo otro el objeto de la presente siendo las 3:45 P. M. se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de hacienda

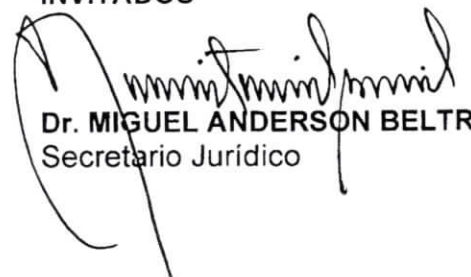

ADRIANA MARCELA MERCHAN S.
Tesorera General


SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto


ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación


CANDY PABON RODRIGUEZ
Profesional Área de Contabilidad

INVITADOS


Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN P.
Secretario Jurídico

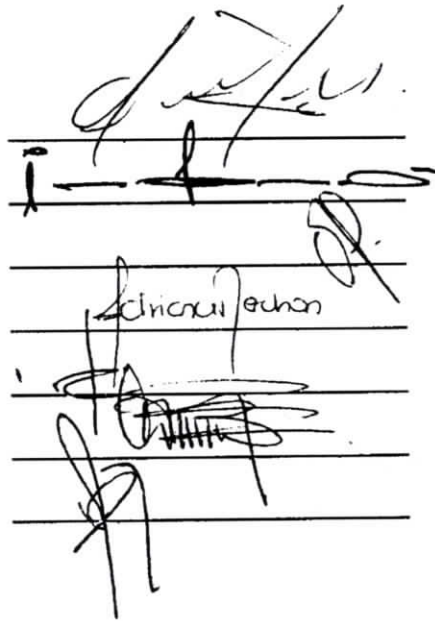

Dra. SANDRAYANNETH MORENO V.
Jefe de Control Interno

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

CITACIÓN CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL COMFIS

Con la presente me permito convocar al Consejo de Política Fiscal representado en el Comité de Hacienda Municipal:

Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General
Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN SALGADO
Tesorera General
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto
Dra. CANDY PABÓN RODRIGUEZ
Profesional Área de Contabilidad
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda.



INVITADOS ESPECIALES:

Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA.
Secretario Jurídico
Dra. SANDRA YANNETH MORENO V.
Jefe de Control Interno



FECHA: Floridablanca, enero 31 de 2024
HORA: 2:00 P.M.
LUGAR: SALA DE JUNTAS SECRETARIA DE HACIENDA

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD: 900.2.29	

FLORIDABLANCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA"

- 3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA POBLACIÓN MAYOR DE 70 AÑOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."
- 4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 5. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"
- 6. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"
- 7. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024"
- 8. Propositiones y varios.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - Alcalde Municipal